

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 17 DE AGOSTO DE 1970 || NUM. 20.152

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 9

EL CONGRESO NACIONAL,
D E C R E T A :

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Número 6, emitido por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 22 de diciembre de 1969, contentivo del Convenio de Intercambio Cultural, entre la República de Honduras y la República de Venezuela, el que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO 6.—Visto el "CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., por los Plenipotenciarios de ambos países el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo texto es el siguiente: CONVENIO DE INTERCAMBIO ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA. Con el propósito de vincular aún más a los pueblos de Honduras y de Venezuela, los Gobiernos de los dos países han decidido formalizar un Convenio de Intercambio Cultural y, para tal fin han nombrado como sus Plenipotenciarios: El Presidente de la República de Honduras, al Excelentísimo Señor Doctor Tiburcio Carías Castillo, Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras; y el Presidente de la República de Venezuela, al Excelentísimo Señor Doctor Aristides Calvani, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela quienes, después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I.—Las Altas Partes Contratantes tomarán iniciativas por los medios que consideren convenientes, a fin de promover el intercambio cultural y de manera especial, se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de las mismas dentro de la actividad editorial que desarrollen ambos países y, asimismo, promoverán en general, la comunicación que redunde en beneficio del mejor conocimiento de las asociaciones o instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas de ambos países.

Artículo II.—Las Altas Partes Contratantes favorecerán y apoyarán, dentro de los recursos de que puedan disponer para tal fin, visitas de uno a otro país, de científicos, profesores, investigadores, técnicos, estudiantes, artistas, escritores, periodistas y deportistas que desarrollen alguna misión inspirada en los objetivos de este Convenio. Las personas postuladas para estas visitas deberán ser debidamente calificadas por las autoridades competentes de cada país contratante.

Artículo III.—Los profesores de Universidades, Institutos, Escuelas Técnicas y otros centros educativos que fueren invitados por los establecimientos similares o por centros o Institutos de cultura de uno de los países contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar investigaciones o estudios en el otro, estarán exentos del pago de derechos de visación de sus respectivos pasaportes. De igual franquicia gozarán los estudiantes de Universidades,

CONTENIDO

Decreto N° 9.—Junio de 1970.

A V I S O S

Colegios y Escuelas Profesionales o Técnicas de uno de los países contratantes que fueren a iniciar o seguir sus cursos en los establecimientos del otro. Para obtener esta exención, el portador del pasaporte exhibirá al Jefe de la Misión Diplomática o Consular que debe otorgar la visación, una constancia expedida por la autoridad competente en la que se especifique, en forma fehaciente, que va a ingresar a un establecimiento educacional, para iniciar o proseguir sus estudios. Los nacionales de uno de los países contratantes que estudien en el otro, gozarán durante el período escolar de los mismos derechos y facilidades que los estudiantes nacionales en las Universidades, Escuelas y demás Institutos educativos, en que se hallen cursando estudios.

Artículo IV.—Las Altas Partes Contratantes favorecerán la creación de cursos especiales o la ampliación de los ya existentes, para la mayor difusión en los centros de enseñanza, de la historia, la geografía, la ciencia, la literatura y las artes.

Artículo V.—Las Altas Partes Contratantes procurarán, dentro de los recursos de que puedan disponer, la concesión de becas a los nacionales de otra Parte que deseen realizar estudios o investigaciones en sus respectivos territorios, así como también a sus nacionales para desarrollar actividades similares en el otro Estado.

Artículo VI.—Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente, de cualquiera de las Altas Partes Contratantes a favor de los hondureños y venezolanos, serán reconocidos en el territorio de la otra parte para el ingreso a estudios superiores o la continuación de dichos estudios.

Artículo VII.—Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades competentes de cualquiera de las Altas Partes Contratantes a favor de hondureños y venezolanos, debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en Honduras y Venezuela, para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y especialización.

Artículo VIII.— Los profesionales graduados en uno de los dos países después de haber ejercido durante cinco años en el país de origen, podrán ejercer su propia profesión en el otro, luego de cumplir los requisitos legales vigentes en ambos países.

Artículo IX.—Las Altas Partes Contratantes promoverán la realización de exposiciones hondureñas en Venezuela y venezolanas en Honduras y, con tal fin los objetos destinados a dichas exposiciones serán admitidos de acuerdo con las facilidades previstas por la ley de Aduanas de cada país, referida específicamente a la introducción de efectos con carácter temporal. Los derechos se pagarán si los efectos fueren vendidos o se les diere un destino distinto a aquel para el cual fueron admitidos temporalmente.

(Continuará).

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintidós de agosto de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se procederá al remate en pública subasta de los siguientes inmuebles: "a) Lote de terreno marcado con el número once de la lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, y aprobada por el Concejo del Distrito Central, en acuerdo del quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Dicho lote de terreno tiene una extensión superficial de mil seiscientas diecinueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada. y mide y limita: al Norte, cuarenta y seis metros noventa centímetros,

con lote número diez; al Sur, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros, con lote número doce; al Este, veintiséis metros treinta y seis centímetros, calle de por medio, con lote número tres; y, al Oeste, veintitres metros veintiséis centímetros, cerca medianera de por medio, con propiedad de Roque J. Rivera; b) Lote de terreno marcado con el número trece de la lotificación denominada "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil quinientas veintidós varas cuadradas y cinco centésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, cuarenta y un metros setenta y nueve centímetros, con lote número doce; al Sur, treinta y cinco metros ochenta y cinco centímetros, con lote número catorce; al Este, veintiséis metros setenta y dos centímetros, con lote número cinco, calle de por medio; y, al Oeste, veintiocho

metros, cuarenta centímetros, cerca medianera, con propiedad de Roque J. Rivera; y, c) Un lote de terreno marcado con el número doce, de la lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil cuatrocientas ochenta y nueve varas cuadradas y diecinueve centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, lote número once, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros; al Sur, lote número trece, cuarenta y un metros, setenta y nueve centímetros; al Este, lote número cuatro, calle de por medio, veinticuatro metros noventa centímetros; y, al Oeste, propiedad de Roque J. Rivera". Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del señor Luis Marichal Streber, bajo números 67, folios 72 al 74 del tomo 126; número 85, folios 93 y 94 del tomo 126, y número 427, folios 473 al 474 del tomo 123, del Registro de la Propiedad, de este departamento, respectivamente; habiendo sido valorados en la cantidad de veinticinco mil lempiras. Con el producto de este remate se hará efectiva cantidad de lempiras, que el propietario es en adeudarle a los herederos del señor Ricardo Reyes Noyola; haciéndose advertencia que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento público para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 29 J. al 20 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia pública que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día martes veinticinco de agosto del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa construida de piedra, ladrillo y cemento, cubierta de zinc, repellada, pintada con pintura de aceite, enladrillada con la

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	3.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.00430
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florín Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR 5.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

A Quien Interese:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

drillo de cemento, cielos de concreto, consta de dos plantas, la planta baja tiene siete piezas, contiene cielos machiembrados, en las que van incluidas dos cocinas, tres servicios sanitarios y sus instalaciones de agua y luz eléctrica; todo construido en un solar que tiene dieciséis varas de norte a sur, por doce varas dos pies, cinco pulgadas de este a oeste, situado en el barrio "El Socorro", de la ciudad de Comayagüela y que tiene los límites siguientes: al Norte, con casa de Julio C. Carías; al Sur, con propiedad de la Sra. Ana Luisa de Solórzano; al Este, con solar sucesión de Manuel Reyes G., calle o puente de por medio; y, al Oeste, con casa y solar de Francisco Valladares". Este inmueble está inscrito a favor del Sr. José Salvador Cantizano G., bajo el N° 25, folios 78 y 79, del Tomo 232, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El inmueble anteriormente descrito se rematará, para con su producto hacer efectiva la cantidad de Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras, más los intereses y costas que el Sr. José Salvador Cantizano G., es en deberle al Sr. Emilio Arturo Suazo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la suma de Treinta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1970.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 28 J., al 19 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día miércoles diecinueve de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una ca-

sa de habitación, construcción de adobes, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, de nueve varas de ancho por treinta varas de largo, más o menos, con corredores a los lados norte y sur, más otras mejoras; casa que es conocida con el nombre de "Quinta Viera", y fue residencia de la familia Agurcia; todo en un solar situado en el lugar denominado Viera, al norte de esta ciudad, con un área de nueve mil novecientos sesenta y cinco varas cuadradas con tres centésimas de vara cuadrada, cuyo perímetro se describe así: partiendo de un punto vértice situado en el extremo sureste del lote que se describe, con rumbo norte nueve grados treinta minutos oeste, cuarenta y cuatro metros con ochenta y tres centímetros; de aquí con rumbo norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos este, treinta y dos metros quince centímetros; de aquí, con sur cinco grados cincuenta y cinco minutos este, cuarenta metros; de aquí, con norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos este, sesenta y cuatro metros veinte centímetros; de aquí, con sur cinco grados veinticinco minutos este, setenta y tres metros quince centímetros; y de aquí, hasta el punto de partida, con sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos oeste, ciento un metros ochenta centímetros, cerrándose así el perímetro de la fracción de terreno que se describe, con los siguientes límites especiales: al Norte, con casa y solar de don Roberto Agurcia Ugarte; al Sur, con propiedad de Manuel David Agurcia Ugarte; al Este, con parte del terreno del cual se desmembró la fracción que se describe, de doña Regina Beatriz Mercadal de Agurcia; y, al Oeste, con propiedades de los herederos de don Miguel Brooks y propiedad de los señores Ignacio y Juan Agurcia Ewing". El inmueble descrito se encuentra inscrito con el N° 181, a los folios del 423 al 425, del Tomo 221, del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto, pagar a doña Enriqueta Girón de Lázarus, cantidad de dinero que recla-

ma a la propietaria del inmueble, doña Regina Beatriz Mercadal de Agurcia. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de su avalúo dado por las partes; avalúo que es de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., julio 20 de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 25 J. al 17 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día lunes treinta y uno de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta el inmueble siguiente: Una porción de solar que mide: por el norte, once varas veintisiete pulgadas; por el este, doce varas nueve pulgadas; por el sur, doce varas veintisiete pulgadas; y, por el oeste, o sea frente, doce varas nueve pulgadas. Hay aquí una casa, compuesta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y una pieza para servicios sanitarios. Por el oeste, un muro medianero, siendo medianera también la pared del rumbo sur. Esta porción de solar, limita: al Norte, con pared del zaguán de la propiedad de Miguel Angel Reyes Argueta; al Sur, lote número 58 de la lotificación El Perpetuo Socorro, de esta capital; Este, lote número 104, calle de por medio; y, al Oeste, propiedad de Miguel Angel R. Argueta. Esta propiedad esta inscrito el dominio, con el número ciento setenta y cuatro folio trescientos dos al trescientos cuatro, del tomo ciento noventa y cinco, y la tradición a su favor, con el N° 219, folio 437, tomo 211, de este Registro. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de lempiras, que era en deberle al Banco Municipal Autónomo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de diez mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1970.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 7 al 29 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintinueve de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: A) La propiedad Agua Caliente y Tejada del Jobo, la hacienda Agua Caliente, compuesta del terreno denominado Nagarejo, situado en jurisdicción de Nacaome, departamento de Valle, de veintitrés caballerías tres cuerdas y una cuarta de vara, medida antigua, que al ser medido por el Ingeniero don Alejandro Flores, resultó con una extensión superficial, de doscientas catorce caballerías equivalentes a trece mil seiscientos noventa manzanas y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, sitio de Sonare y de San Antonio de Padua y San Nicolás; al Este, ejidos de Quilinchuche de Nacaome, Las Moras y El Tular; al Sur, manglares e Isla de Apintala de Nacaome; y, al Oeste, manglares y terrenos de Santa Cruz de Sonare; reinscrito al número ciento veintiocho, páginas ciento diez, del Tomo veintiuno, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Nacaome; B) Una propiedad agrícola ubicada, en la jurisdicción de Nacaome, departamento de Valle, comprendido en el sitio llamado Nagarejo o Agua Caliente, que se describe y localiza así: una caballería de terreno y las mejoras comprendidas en las mismas, consistente en dos potreros acotado con alambre de púas de tres hilos y piñuela, el primero de treinta manzanas de capacidad, más o menos, denominado "El Jobo", cultivado en parte con zacate artificial y árboles frutales, cuyos límites son: al Norte, campo libre de la quebrada de El Jobo de por medio; al Sur, potreros de los sucesores de Pablo Cárdenas y Esteban Sánchez; al Oriente, campo libre, calle de por medio del Valle de Agua Fria, del paso del Higüerón; y, al Poniente, potrero del Borbollón, calle del Jobo de por medio; al Sur, potreros de los sucesores de Pablo Cárdenas y Esteban Sánchez; al Oriente, campo libre calle de por medio del Valle de Agua Fria al Paso de Higüerón; y, al Poniente, potrero del Borbollón, calle del Jobo de por medio; más una casa

de habitación ubicada en el lugar del Borbollón, de diez varas de largo por seis de ancho, entejada, paredes de bahareque, con dos corredores. El otro potrero es de veinticuatro manzanas de capacidad, más o menos, en el lugar de El Borbollón, cultivado en parte con zacate artificial y árboles frutales y colinda: al Norte, campo libre, calle de por medio que del Valle de Agua Fria, conduce al Jobo; al Sur, potreros de Fernando Sempé; al Este, potreros del Jobo, mediando calle; y, al Poniente, potreros del Borbollón. Toda la caballería está pro indivisa en el sitio de Nagarejo, el cual tiene por límites generales: al Norte, Oeste y Sur, con terrenos de Fernando Sempé; y, al Este, con el Río Grande de Nacaome, mediando caballería de terreno pro indiviso en el mismo sitio de Nagarejo, que tiene los límites parciales siguientes: al Norte, con la Plazuela de Las Cuevas, camino que conduce al Higüerón; al Sur, con propiedad del señor José Luis Ochoa y herederos de Cárdenas; al Este, con terrenos de El Jobo ya descrito; y, al Oeste, con terreno de Agua Fria. Inscrito al número ciento veintitrés, folios del ciento uno al ciento cuatro, del Tomo veintiuno del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle; C) Una finca cultivada en parte con árboles frutales, como cocos, naranjos, en estado de cosecha y en parte con zacate artificial, que tiene una capacidad aproximada de cien manzanas, ubicada en el Cantón de El Chirical y en los bajos del Paso de las Velas del Valle de la Montaña, en jurisdicción de Nacaome y en terreno del sitio Nagarejo, que le adjudicó la Municipalidad de la ciudad de Nacaome, en la partición extrajudicial que verificó con don Max Jiménez Pinto, en donde se encuentran dos casas de habitación, un pozo y una pila de cemento, dividida toda la propiedad en cuatro departamentos, toda ella cercado de alambre espagado, teniendo los siguientes límites: al Norte, trabajos de Esteban Jiménez y herederos de don Valentín Cruz, hoy de Eulalio Banegas, calle de por medio; al Sur, con trabajos de Paulino Almendares y Enecón Gutiérrez, calle de por medio que va para el paso de Velas; al Oriente, con trabajos que fueron de Fernando Yanes y Antonia Cruz, calle de por medio; y, al Poniente, con el Río Grande de Nacaome. Inscrito el dominio, a

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

favor de la Compañía de Fomento Agrícola Industrial, Sociedad Anónima, al número veintisiete, página veintidós, del Tomo veinte, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle. Y se rematarán para ser efectivo, la cantidad de Lempiras, intereses y costas que el señor Baltazar Ferreiro, en su carácter personal y como Gerente de la Compañía Agrícola Industrial, es en deberle al Banco Nacional de Fomento, habiendo sido valorada de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Lempiras. Se advierte a las partes que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los inmuebles.—Tegucigalpa, D. C. 27 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 6 al 28 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves día de septiembre del año en curso, de las dos de la tarde en adelante, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una fracción de solar ubicado en el barrio de Santa Teresa de esta ciudad, la cual tiene los límites y colindancias siguientes: Norte, cuatro varas y media, con propiedad de la finca "Copán Industrial", del Doctor Ricardo Pineda Tábora, calle de por medio; Sur, cuatro varas y media con solar de don Adán de Jesús Madrid; Este, veinte varas con propi-

dad de doña Lastenia Arias de Bueso; y, Oeste, veinte varas con solar y casa de Sarela Tábora de Morales y está comprendido en el área en que se encuentra emplazada esta ciudad; y, b) Las mejoras radicadas en el solar descrito anteriormente, consistentes en un barracón de madera, compuesta de ocho piezas, cubiertas de zinc, de cuatro varas de alto, con un corredor de madera de la misma extensión del barracón, de un metro de ancho, con sus correspondientes instalaciones eléctricas y servicios sanitarios. Los bienes relacionados aparecen inscritos, a favor del ejecutado Raúl Morales Orellana, bajo el número doscientos ochenta, páginas doscientas treinta y dos y doscientos treinta y tres, del Tomo ochenta, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, los cuales han sido valorados en la cantidad de Cuatro Mil Setecientos Lempiras y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco Nacional de Fomento, la suma de Mil Ochocientos Treinta Lempiras, que le adeuda el referido ejecutado, intereses pactados y costas del juicio. Y se hace la advertencia, que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Santa Rosa de Copán, 3 de agosto de 1970.

Juan M. Malavert.,
Secretario.

Del 12 A., al 3 S. 70.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

SUBASTA PUBLICA DE UN INMUEBLE

El Banco Nacional de Fomento, al público en general, hace saber: que en su oficina central, en la Gerencia del Departamento de Créditos y Operaciones y el día viernes veintiocho de los corrientes, a las diez de la mañana, se ofrecerá en venta el inmueble siguiente: Terreno denominado "Layda", constante de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado con alambre espigado por todos sus rumbos a tres hilos, cultivado con zacate artificial en su mayor parte; hay en él dos casas de habitación, construcción de bahareque, techo cubierto con tejas y láminas de zinc, limitado todo el inmueble así: al Norte, carbonal llamado El Culebro, mediando camino real; al Sur, terrenos libres mediando el río Tinto; al Este, terreno de La Concepción y el río Tinto; y, al Oeste terrenos de El Culebro, propiedad que fue adquirida por el Banco Nacional de Fomento, por adjudicación que le hizo el Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, según Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el cuatro de marzo de mil novecientos setenta, por el Notario Juan Valladares Rodríguez y se encuentra debidamente inscrito juntamente con otros, bajo el número ochenta y seis, páginas ciento cinco y ciento seis, del Tomo dieciséis, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Juticalpa, Olancho. La anterior subasta se hace en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 43, párrafo 4º, de la Ley de Establecimientos Bancarios. Servirá de base para la subasta, la suma de Veinte Mil Lempiras y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la suma antes indicada, asimismo se hace saber que se harán facilidades de pago a los adquirentes y que el señor Manuel Fernando Zelaya Juárez, ha ofrecido al contado por el inmueble antes descrito, la suma de

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Veinte Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1970.

Carlos Lanza Zepeda,
Banco Nacional de Fomento.

15 y 17 A. 70.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado de Letras, en sentencia dictada el seis del corriente mes de agosto declaró herederos y les concede la posesión efectiva de herencia, ab intestata a la menor, Aída de Jesús Salgado Ramírez, representada por su madre María Luisa Ramírez Laínez, de los bienes que al morir dejara su padre Luz Benedicto Salgado Hernández, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Yusacacán, 10 de agosto de 1970.

Enrique Vega M.
Secretario

17 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintisiete de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a Allan Leo Woods, heredero ab intestato de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su difunta madre Rose Belle Jones y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Roatán, julio 31 de 1970.

P. P. ORELLANA V.
Secretario

17 A. 70.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público en general, hace saber: la Resolución que literalmente dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de julio de mil novecientos setenta. Visto: para resolver el expediente creado en la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a solicitud del Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Shell de Centro América Ltd., filial de la Shell Petroleum N. V., debidamente constituida y existente conforme a las leyes de Nueva Providencia, Islas Bahamas, y autorizada para operar en Honduras, mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo; contraída a pedir concesión de exploración y subsiguiente explotación petrolera en los "Bloque Shell N° II", y "Bloque Shell N° III", sito uno de ellos en aguas territoriales, y otro en tierras nacionales, ubicadas en la costa norte de Honduras, que comprenden ambos una superficie total de doscientas un mil trescientas sesenta y seis hectáreas (201.336). RESULTA: Que de las diligencias aparece: PRIMERO: Que fue presentada la documentación siguiente: a) Escritura de sustitución de Poder, otorgado por el Abogado Daniel Casco López, en su carácter de Representante de la "Shell de Centro América Ltd.", a favor del Abogado Edgardo Dumas Rodríguez; b) Escritura de Constitución y Estatutos de la Shell de Centroamérica Ltd.; c) Certificación del Acuerdo N° 479, emitido por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, debidamente inscrito en el Registro de Comercio, de Francisco Morazán, con lo que se comprueba que la mencionada compañía está autorizada para ejercer el comercio en Honduras; d) Declaración de los señores Reiner Henry Van Nierop y Jan Hendrick Drephuis, miembro del Consejo de Administración y Procurador, respectivamente de la Shell Petroleum N. V., con sede en La Haya, demostrando su vinculación con Shell de Centroamérica, Ltd., en relación con las obligaciones que pueda adquirir al otorgársele la concesión en Honduras; e) Manifestación del compromiso formal de prestar a Shell de Centroamérica, Ltd., toda la asistencia técnica que necesite; f) Original y dos copias de dos croquis debidamente ejecutados por profesional hondureño, demostrativo de las áreas sobre las cuales se solicita concesión de exploración y subsiguiente explotación; g) Dos ejemplares del informe anual, correspondiente al año de 1969; h) Depósito de garantía por la cantidad de Cincuenta mil trescientos cuarenta y un lempiras con cincuenta centavos (L 50.341.50), en el Banco Central de Honduras, ésto en virtud de no existir en la actualidad bonos de la deuda pública. SEGUNDO: Consta, además, que la "Shell de Centroamérica Ltd., se somete sin restricción alguna a las leyes y tribunales de la República, renunciando de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática. RESULTA: Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha 4 de abril del corriente año, emitió dictamen favorable a la tramitación de la solici-

tud. RESULTA: Que el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, también dependiente de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha 7 de abril del mismo año, emitió dictamen favorable a la tramitación de la solicitud. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha 13 de abril de 1970, ordenó se continuara la tramitación del expediente en referencia, y se procediera a la publicación correspondiente. RESULTA: Que el Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, con fecha 22 de mayo, siempre de este mismo año, presentó tres ejemplares del diario oficial "La Gaceta", y tres del diario "El Día", con los que se comprueba haber cumplido con el requisito de la publicación exigido por la ley. RESULTA: Que el 9 de junio de 1970, el Abogado Edgardo Dumas Rodríguez solicitó a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos rindiera el informe de ley. RESULTA: Que la misma Dirección General de Minas e Hidrocarburos en vista de los dictámenes emitidos por el Departamento Legal y el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, y de no haberse presentado oposición a la solicitud, emitió informe favorable y ordenó pasaran las presentes diligencias a la Secretaría de Recursos Naturales para la resolución correspondiente. CONSIDERANDO: Que las concesiones de exploración, si no se hubiere formulado contra ellas oposición alguna, serán otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales, previo informe de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, que cubra todos los aspectos de la capacidad y calificación legal de las solicitudes a la ley y sus Reglamentos, y a la tramitación que se les haya dado. CONSIDERANDO: Que la misma compañía ha fijado su domicilio en la capital de la República y constituido mandatario de nacionalidad hondureña, también de acuerdo con los Artículos 8 y 5 de la Ley y su Reglamento, antes citado. CONSIDERANDO: Que la mencionada compañía acreditó debidamente su capacidad económica para efectuar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas. CONSIDERANDO: Que con el estudio realizado por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido que las áreas solicitadas en la concesión, están localizadas en zona libre, conforme a la definición que de zonas de reserva nacional contiene el Artículo 17 de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que con el mismo estudio, así como con la presentación de seis ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Día", y dos croquis, se han satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 479, de fecha 15 de mayo de 1967, debidamente inscrito bajo número 1°, folios del 1 al 5 del tomo 38 del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán, se autorizó a la Shell de Centroamérica Ltd., para que pudiera ejercer el comercio en Honduras. CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de los Artículos 159 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento, la peticionaria declaró en su solicitud que se somete sin restricción alguna a las

Leyes y Tribunales de la República de Honduras, y renuncia de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática. CONSIDERANDO: Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración. POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 252, 254 y 255 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 176 y 177 de la Ley del Petróleo, y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211 de su Reglamento: RESUELVE: 1.—Otorgar concesión a la "Shell de Centroamérica Ltd.", de exploración de petróleo, en las áreas que comprenden los bloques "Shell N° II" y "Shell N° III", que se localizan en zona libre, sitos uno de ellos, en aguas territoriales, y otro en tierras nacionales ubicadas en la Costa Norte de Honduras, que comprenden una superficie total de ochocientas un mil trescientas sesenta y seis hectáreas, y cuya descripción es la siguiente: "Bloque Shell N° II", empieza en el punto de intersección del meridiano 85° 19' con la línea de la costa; sigue rumbo norte por el mismo meridiano hasta su intersección con el paralelo 16° 08'; de aquí sigue con rumbo este sobre el mismo paralelo, hasta que se cruza con el meridiano 84° 45'; de aquí con rumbo sur, sobre el mismo meridiano hasta que se cruza con la línea de la costa. De este punto, siguiendo dicha línea de la costa, con rumbo general hacia el oeste, hasta que se cruza con el meridiano 85° 19', o sea el punto de partida. Tiene un área superficial de ciento treinta y seis mil cero sesenta y nueve hectáreas (136.069 has.), colinda: al Norte, con Mar Abierto; al Sur, con Bloque Shell número III; al Este, con Bloque Tio número 1; y, al Oeste, con número 3. Bloque Shell III. Empieza en el punto donde el meridiano 85° 19', cruza la línea de la Costa; con rumbo general hacia el este, hasta que se cruza con el meridiano 84° 45'; de este punto, siguiendo el meridiano mencionado con rumbo sur, hasta su cruce con el paralelo 15° 50'; de este punto, hacia el oeste, siguiendo el mismo paralelo hasta que se cruza con el meridiano 85° 19'; de este punto con rumbo norte, siguiendo el meridiano 85° 19'; hasta su intersección con la línea de la Costa o sea el punto de partida. Tiene un área superficial de 65.297 Has; sesenta y cinco mil doscientos noventa y siete hectáreas. Colinda: al Norte, con el Bloque Shell número II; al Sur, Este y Oeste, con terrenos libres". 2.—El plazo de la concesión será de seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el diario oficial "La Gaceta". 3.—De conformidad con los Artículos 34 y 102, de la Ley del Petróleo la "Shell de Centroamérica Limited" (Honduras), queda obligada a: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con la diligencia debida, durante el plazo de la misma;

b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra B) del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión por lo menos, dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en concesión, o un punto de referencia claramente indentificada, y dar los avisos a que el mismo artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras, la contabilidad de sus operaciones industriales en el país, en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria. 4.—Como requisito para la presente concesión se mantenga en vigor, la "Shell de Centroamérica Limited", pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia, y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley del Petróleo gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo Artículo 124. 5.—La presente concesión caducará, aparte de otros casos en que la ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga a la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el Artículo 34, inciso b) de la citada ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme al Artículo 15, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente, de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades. 6.—Esta concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo de su prórroga; B) Por renuncia expre-

sa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono; D) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo, (Artículo 113 del Petróleo). 7.—La “Shell de Centroamérica Limited”, en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenaciones, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 8.—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 9.—Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa del interesado, y se inscribirá

en el Registro de Concesiones Petroleras. 10.—Publíquese esta Resolución en el diario oficial “La Gaceta” y hágase las transcripciones de Ley. 11.—Repóngase el papel correspondiente por el sellado correspondiente. —Sello—(f) Julio C. Pineda.—Sello—(f) Alonso Pineda Batres.—Tegucigalpa, D. C. 27 julio de 1970.

Luis Alonso Pineda
Oficial Mayor.

27 J., 6 y 17 A. 70.

INCORPORACION DE PATENTES

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: “Incorporación de patente.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Formica Corporation, una sociedad y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 4614 Spring Grove Avenue, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: “MEJORAS EN RECINTOS DESARMABLES PARA DUCHA”, como Patente de Confirmación de la Patente, adjunta N° 3.420.021, del 28 de marzo de 1969, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se acompañan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud con la documentación descrita, la que se agregará a sus antecedentes y, una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Incorporación de Patente, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., ocho de junio de mil novecientos

setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 J., 17 A. y 17 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Incorporación de patente.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Cyanamid Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Maine, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Wayne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar la confirmación de la Patente de Invención por veinte (20) años, otorgada por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, bajo el N° 3.364.107, el 25 de abril de 1969, para el invento denominado: “NUEVAS COMPOSICIONES ANTIMICROBIANAS, FUNGICIDAS Y ALGICIDAS Y METODOS PARA SU USO”, según la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos, por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado a fin de que, una vez admitida esta solicitud con los documentos descritos, se le dé el trámite de ley, y enterados que sean los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Te-

sojería General de la República, se otorgue dicha Incorporación de Patente a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 J., 17 A. y 17 S. 70.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha ocho de junio del presente año, se ha presentado a este Juzgado, el señor Leslie Greenwood Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de Utila, de este departamento, solicitando Título Supletorio de las siguientes propiedades: a) Un solar localizado en el Barrio Colón, de Utila, que mide y limita: por el Norte, (150) ciento cincuenta pies con solar y casa de los herederos de Fred Gabriel; Sur, (150) ciento cincuenta pies, con solar y casa de Maefern de Ferrera; Este, (87) ochenta y siete pies, con La Laguna; Oeste, (73) setenta y tres pies, con herederos de Gabino Rubí, calle de por medio, que sobre este solar se edificó una casa de madera de pino, de doble forro, montada sobre pilotes de cemento de siete pies de alto, forro de zinc, en la cual hay cuatro dormitorios; una de

la un comedor, una cocina, un baño, un servicio sanitario, dos porches, pintada con pintura de aceite, que valora dicha casa y solar en la cantidad de veintiocho mil Lps. (L. 28.000.00); b) Otro lote de terreno situado en la banda norte de la misma Isla de Utila, con capacidad de ocho (8) hectáreas, cultivado totalmente con cocoteros y otros árboles frutales, que mide y limita: Norte, con playa del mar, novecientas (900) yardas; Sur, novecientas (900) yardas, con Purdie Jackson; Este, doscientas yardas (200) con suampo nacional; y, al Poniente, cien (100) yardas, con Susan Baker, que esta propiedad la adquirió por compra en mil novecientos cincuenta y dos (1952), al señor Harwick Whitefield, quien a su vez lo adquirió del señor Dorrel Morgan, y éste de Nathaniel Howell; estimando dicho lote de terreno y mejoras, en la cantidad de ocho mil ochocientos cincuenta lempiras (L. 8.850.00); y, c) Otro lote de terreno con capacidad de cuatro (4) hectáreas, situado en la misma banda norte de Utila, propiamente en Rock Harbour, cultivado en su totalidad con cocoteros, el que mide y limita: Norte, con el mar, ciento noventa (190) yardas; Sur, con suampo nacional, ciento noventa (190) yardas; Este, con terreno de Edwin Jackson, doscientas sesenta y seis (266) yardas; y, al Oeste, con suampo nacional, doscientas sesenta y seis (266) yardas; valorando dicho lote en tres mil lempiras (L. 3.000.00). Que sumando su posesión a la de sus antecesores, lo ha poseído en forma quieta, tranquila, y no interrumpida, por más de diez años, sin existir otros poseedores pro indiviso, y que dichos inmuebles no son ejidales, ni nacionales. Y careciendo de título de dominio inscrito, por este medio viene a solicitar Título Supletorio, con el objeto de obtener título inscrito, ofreciendo para comprobar los extremos de su solicitud, el testimonio de los testigos, señores: George Gabriel, John Bodden y Selvin Bodden; mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes, originarios y vecinos del municipio de Utila.—Roatán, 10 de junio de 1970.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

17 J., 17 J. y 17 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz,

al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de julio del corriente año, se presentó ante este Juzgado de Letras, la señora Gumerinda Bonilla, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, propietaria, hondureña, y de este vecindario, con residencia en la aldea El Playón, de esta jurisdicción, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de dos manzanas y media de extensión, más o menos, acotado por todos sus rumbos, situado en la aldea de El Playón, en esta jurisdicción, el cual está cultivado en su totalidad con cafetos, duraznos y huerta, en estado de producción, que en el mencionado terreno hay una casa, construcción de piedra labrada, de 16 varas de norte a sur, por 8 varas de este a oeste, con dos corredores, piso de tierra, emportada, y con techo de teja, habiendo una cocina anexa, que toda la propiedad se encuentra limitada en la forma siguiente: al Norte, con propiedad de doña Carmen Bonilla, cerca de por-medio; al Sur, con propiedad del Profesor Héctor Rivera Suazo; al Este, con propiedad de don Cruz Velásquez; y, al Oeste, con propiedad de don Fausto Reyes. Que el inmueble descrito lo hubo por compra y concesión de dominio útil, que le concedió la Honorable Corporación Municipal, de esta ciudad, el 15 de noviembre de 1962. Para acreditar, propone la información de los testigos: Alejandro Suazo, Fausto Reyes y Félix Domínguez; mayores de edad, propietarios, casados, y de este vecindario, residentes en la aldea de El Playón, en esta jurisdicción.—La Paz, 10 de julio de 1970.

Juan M. Izaguirre C.,
Secretario.

18 J., 17 A. y 16 S. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Toyokogyo Co. Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domicilia-

dos en 6047, Aza-Shinchi, Fuchu-Machi, Aki-Gun, en Hidroshima-Ken, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Mazda

en caracteres de fantasía, conforme al elisé y según el adjunto certificado de registro N° 425.000, del 8 de mayo de 1953, renovado, de la oficina de Patentes del Japón, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara distingue y protege vehículos de motor terrestres y sus partes y accesorios; vehículos de motor terrestres y sus motores, partes y accesorios, los que no incluyen lámpara, señales ni equipos similares de iluminación para vehículos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, butos y envoltorios, que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, estarcidos, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 6 y 17 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Abbott Laboratories, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente compa-

rezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VENOCATH

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 737.236, del 4 de septiembre de 1962, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una unidad de cáteter morador intravenenoso, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, cajas, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 6 y 17 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fedders Corporation, una sociedad anónima, organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Woodbridge Avenue, en la ciudad de Edison, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FEDDERS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 860.978, del 26 de noviembre de 1968, de la Ofi-

cina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege lavadoras y secadoras de ropa; refrigeradoras y congeladoras; equipos de aire acondicionado, a saber, para calefacción, enfriamiento, humedecimiento, y deshumidificación en sus unidades para el hogar y para uso comercial e industrial, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen o en sus envases, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 6 y 17 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Napoleón Panchame, mayor de edad, casado, Licenciado y de este vecindario, actuando como apoderado del señor José Jerez Suárez, del domicilio de Managua, Nicaragua, poder que pido sea razonado en autos de la solicitud de marca de fábrica, denominada ZEE, con todo respeto comparezco a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BRAHMAN

con que mi representado distinguirá los productos que manufactura y que consisten en vestuario en general, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas adheridas o en cualquier otra forma apropiada en el comercio, para distinguir sus productos.—Pido que de la solicitud que se indica, se razone

el poder que menciono y que tengo por acompañados los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Napoleón Panchame". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 7 y 17 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Napoleón Panchame, mayor de edad, casado, Licenciado y de este vecindario, actuando como apoderado del señor José Jerez Suárez, domiciliado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con todo respeto vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la figura y palabra: "Buffalo",



con que mi representado distinguirá los productos que manufactura y que consisten en vestuario en general, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas adheridas o en cualquier otra forma apropiada en el comercio, para distinguir sus productos.—Pido: Que de la solicitud de marca de fábrica denominada ZEE, se razone en autos el poder con que comparezco, teniendo por acompañados los demás documentos legales y clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Napoleón Panchame". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 7 y 17 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Yo, Edgardo Cáceres Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 00556, actuando en mi condición de representante de la empresa "Fábrica de Ropa Illusion de Honduras", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, lo que acredito con la Carta-Poder que acompaño, para que una vez razonada se me devuelva, con el debido respeto ante usted, comparezco pidiendo el registro inicial y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

ILLUSION

según el clisé adjunto, que le servirá para distinguir, amparar y expender toda clase de ropa hecha que fabrica, interior y exterior, para hombres, mujeres, niños y niñas, y la cual se usará en tipo de letra, color o tamaño, con o sin dibujo, grabada, aplicándose a las envolturas, empaques, cajas y demás medios que lo contengan en las formas acostumbradas en el comercio o estampada sobre el producto mismo. Acompaño los demás documentos exigidos por la Ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos setenta.—(f) Edgardo Cáceres Castellanos, Carnet N° 556". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 7 y 17 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Yo, Edgardo Cáceres Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 00556, actuando en mi con-

dición de representante de la empresa "Fábrica de Ropa Illusion de Honduras", con domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, lo que acredito con la Carta-Poder que acompaño, para que una vez razonada se me devuelva, con el debido respeto ante usted, comparezco, pidiendo el registro inicial y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

NATIONAL

según el clisé adjunto, que le servirá para distinguir, amparar y expender toda clase de ropa hecha que fabrica, interior y exterior, para hombres, mujeres, niños y niñas, y la cual usará en todo tipo de letra, color o tamaño, con o sin dibujo, grabada, aplicándose, a las envolturas, empaques, cajas y demás medios que la contengan en las formas acostumbradas en el comercio o estampada sobre el producto mismo. Acompaño los demás documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C. veintidós de junio de mil novecientos setenta.—(f) Edgardo Cáceres Castellanos, Carnet N° 556". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 7 y 17 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

PASEO

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jara-

bes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general, y productos alimenticios para animales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 7 y 17 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelos, Sociedad Anónima, domiciliada en la Uruca, Esquina Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

LUXE

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní, productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado

y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 7 y 17 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. R. Geigy A. G. (J. R. Geigy S. A.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ETAZINA

para distinguir: herbicidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

17 y 27 A. y 7 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha siete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FEMAGEST

para distinguir: un contraceptivo oral; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 A. y 7 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. R. Geigy A. G. (J. R. Geigy S. A.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ACARALATE

para distinguir: acaricidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 A. y 7 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. R. Geigy A. G. (J. R. Geigy S. A.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ACARABEN

para distinguir: acaricidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 A. y 7 S. 70.

